



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día jueves 12 de enero de 2023 a las 17:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023, solicitada por la Dirección de Administración de Personal, la Vicepresidencia de Planeación y Administración y la Unidad de Transparencia, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF e Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participó como invitada a la sesión la L.C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez, Directora de Administración de Personal, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informo los puntos enlistados, solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/1º/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se exponen a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada para la atención de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009922000356**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada para la atención de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009922000357**.



- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia simple para la atención de la solicitud de información pública con número de folio **330009922000362**.
- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al cuarto trimestre de 2022, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, presentados por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.
- Revisión de la información respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre de 2022, presentado por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Por consiguiente, se presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada para la atención de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009922000356**.

En ese sentido, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330009922000356, misma que se turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención correspondiente.

En virtud de lo anterior, mediante memorándum número DAP/045/2023 de fecha 9 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Personal solicitó convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas de la información solicitada en el acceso a datos personales con número de folio **330009922000356** en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción III, T6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; motivo por el cual, cedió el uso de la voz a la L.C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez, quien expuso los siguientes argumentos lógico-jurídicos que fundan y motivan la negativa de exceptuar el pago de reproducción:

*"Con el propósito de dar respuesta al folio número **330009922000356**, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Administración de Personal, en específico en el Sistema Integral de Recursos Humanos LOBO-RH, en el que se localizó información relativa a **"...así como las aportaciones realizadas por la dependencia donde laboro (CONDUSEF)..." (sic)**, consistente en los recibos de pago de la persona solicitante y Titular de los datos personales por el periodo que comprende el 01 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2022, que se conforman con un total de **203 fojas**, en los que se visualiza las aportaciones de seguridad social que ha realizado esta Comisión Nacional a la persona servidora pública durante el tiempo que ha laborado en la Entidad.*





Bajo ese orden y respetando la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante y Titular de los datos personales la cual fue **"copia certificada"**, se pondrá a disposición las **203** fojas localizadas, mismas que de conformidad a la Ley Federal de Derechos en su artículo 5, fracción I, tiene un costo por cada una de **\$23.22 (veintitrés pesos 22/100 M.N.)**.

En relación con lo anterior y toda vez que la persona solicitante y Titular de los datos personales agregó en su petición la **justificación para exceptuar el pago**, se estima pertinente señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 50 que el ejercicio de los derechos **ARCO deberá ser gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.**

Adicionalmente considerando que en el mismo artículo anteriormente referido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que **la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas**, y en el entendido de que las fojas puestas a disposición del solicitante exceden de las veinte fojas, no es procedente otorgar la totalidad de la información de forma gratuita.

Ahora bien, teniendo presente la justificación para exceptuar el pago que la persona solicitante y Titular de los datos personales enunció, se considera que cuenta con la capacidad de realizar el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias certificadas que requiere, en términos de la normatividad aplicable, puesto que es una persona servidora pública activa adscrita a esta Comisión Nacional que recibe una remuneración mensual por sus servicios, razón por la cual se considera debe realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21¹, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual sostiene que, la expedición de copia simples y certificadas de documentos, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, incluso se condiciona la entrega a dicho pago.**

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de**

¹ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia simple o certificada, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

*Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar o revocar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas de la información solicitada en el acceso a datos personales con número de folio **330009922000356**, ya que resulta necesario para dar la debida atención a lo solicitado en el folio referido." (sic)*

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número DAP/045/2023 de fecha 09 de enero de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada, en relación con lo solicitado en el folio 330009922000356, de conformidad con lo artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo, en atención a lo solicitado por la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**:

CT/CONDUSEF/1*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas de la información solicitada en el folio 330009922000356, presentada por la Dirección de Administración de Personal, mediante memorándum número DAP/045/2023 de fecha 09 de enero de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito.





Como siguiente punto del orden del día, la Secretaría Técnica dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada para la atención de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330009922000357**.

5

Por lo expuesto, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330009922000357, misma que se turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención correspondiente.

En virtud de lo anterior, mediante memorándum número DAP/046/2023 de fecha 9 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Personal solicitó convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas de la información solicitada en el acceso a datos personales con número de folio **330009922000357** en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; en ese entendido, cedió el uso de la voz a la L.C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez, quien expuso los siguientes argumentos lógico-jurídicos que fundan y motivan la negativa de exceptuar el pago de reproducción:

*"Con el propósito de dar respuesta al folio número **330009922000357**, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Administración de Personal, en específico en el Sistema Integral de Recursos Humanos LOBO-RH, en el que se localizó información relativa a **"...así como las aportaciones realizadas por la dependencia donde laboro (CONDUSEF)..."** (sic), consistente en los recibos de pago de la persona solicitante y Titular de los datos personales por el periodo que comprende el 01 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2022, que se conforman con un total de **203 fojas**, en los que se visualiza las aportaciones de seguridad social que ha realizado esta Comisión Nacional a la persona servidora pública durante el tiempo que ha laborado en la Entidad.*

*Bajo ese orden y respetando la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante y Titular de los datos personales la cual fue **"copia certificada"**, se pondrá a disposición las **203 fojas** localizadas, mismas que de conformidad a la Ley Federal de Derechos en su artículo 5, fracción I, tiene un costo por cada una de **\$23.22 (veintitrés pesos 22/100 M.N.)**.*

*En relación con lo anterior y toda vez que la persona solicitante y Titular de los datos personales agregó en su petición la **justificación para exceptuar el pago**, se estima pertinente señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 50 que el ejercicio de los derechos **ARCO deberá ser gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable**.*

*Adicionalmente considerando que en el mismo artículo anteriormente referido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que **la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte fojas**, y en el entendido de que las fojas puestas a disposición del solicitante exceden de las veinte fojas, no es procedente otorgar la totalidad de la información de forma gratuita.*

Ahora bien, teniendo presente la justificación para exceptuar el pago que la persona solicitante y Titular de los datos personales enunció, se considera que cuenta con la capacidad de realizar



X
B



el pago de derechos correspondientes por la expedición de copias certificadas que requiere, en términos de la normatividad aplicable, puesto que es una persona servidora pública activa adscrita a esta Comisión Nacional que recibe una remuneración mensual por sus servicios, razón por la cual se considera debe realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias certificadas, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21², interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual sostiene que, **la expedición de copia simples y certificadas de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que **la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia simple o certificada, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar o revocar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas de la información solicitada en el acceso a datos personales con número de folio **330009922000357**, ya que resulta necesario para dar la debida atención a lo solicitado en el folio referido." (sic)

² Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número DAP/046/2023 de fecha 09 de enero de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia certificada, en relación con lo solicitado en el folio 330009922000357, de conformidad con lo artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

7

El Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo, en relación con lo solicitado por la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**:

CT/CONDUSEF/1*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, 83 y 84, fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias certificadas de la información solicitada en el folio 330009922000357, presentada por la Dirección de Administración de Personal, mediante memorándum número DAP/046/2023 de fecha 09 de enero de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito.

En seguimiento a la sesión, la Secretaría Técnica dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, a fin de que se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copia simple para la atención de la solicitud de información pública con número de folio **330009922000362**.

Bajo ese tenor, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330009922000362, en la que se requiere lo siguiente:

Medio de entrega:

"Copia simple." (sic)

Descripción de la solicitud:

"Solicito las Condiciones Generales de Trabajo y prestaciones vigentes que aplican al personal empleado de la CONDUSEF, personal que ocupen puestos de Base y de Confianza.



[Handwritten signature]



Solicito el Reglamento del Comité Mixto de Escalafón, qué entes o personas lo integran y las minutas de trabajo de todos los procesos de escalafón de los últimos 5 años, así como los exámenes psicométricos que se aplicaron.” (sic)

Justificación para exentar pago:

“Persona con bajos ingresos.” (sic)

En ese sentido, mediante memorándum número VPA/146/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Planeación y Administración solicitó convocar y someter a consideración del Comité de Transparencia se confirme o revoque la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias simples de la información solicitada en el folio **330009922000362**, en cumplimiento con lo previsto en artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; por lo que, cedió el uso de la voz a la L.C. Araceli Guadalupe Contreras Vázquez, quien fue designada por el Titular de la citada Vicepresidencia para el desahogo de la solicitud de información pública de mérito; motivo por el cual expuso los siguientes argumentos lógico-jurídicos que fundan y motivan la negativa de exceptuar el pago de reproducción:

*“...Con el propósito de dar respuesta al folio número **330009922000362**, en la parte que corresponde a **“Solicito el Reglamento del Comité Mixto de Escalafón... y las minutas de trabajo de todos los procesos de escalafón de los últimos 5 años...”**, la Vicepresidencia de Planeación y Administración realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, específicamente en la Dirección de Administración de Personal, los cuales se ubican en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, localizándose las documentales de interés, consistentes en el Reglamento del Comité Mixto de Escalafón y las Minutas de trabajo de las Sesiones de Comisión Mixta de Escalafón de la CONDUSEF del año 2017 a 2022, mismas que se conforman con un total de **164 fojas**.*

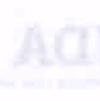
*Ahora bien, respetando la modalidad de entrega elegida por el solicitante de conformidad al artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue **“copia simple”**, se pondrá a disposición del solicitante las **164 fojas** localizadas, mismas que tienen un costo total de reproducción establecidos en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia de **\$144.00 (ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, considerando que los artículos 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén que en caso de existir costos para obtener la información, estos deberán cubrirse de manera previa a la entrega, así como la gratuidad de las primeras veinte fojas.*

*En relación con lo anterior y toda vez que el solicitante agregó en su solicitud la **justificación para exceptuar el pago**, que a la letra indica:*

“Persona con bajos ingresos” (sic)

Se estima pertinente señalar que, del análisis realizado a la solicitud se advierte que la documentación requerida obra en los archivos con los que cuenta la Dirección de Administración





de Personal, la cual se encuentra ubicada en Av. de los Insurgentes Sur, No. 762, Piso 5, Colonia Del Valle, C.P. 03100, en la Ciudad de México, por lo que, la información se pondrá a disposición del solicitante previo pago de los costos de reproducción de copias simples.

Lo anterior, toda vez que el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el **ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. Asimismo, el primero párrafo del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el **acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante**.

No obstante, lo referido, se reitera que el solicitante requiere que la documentación se proporcione en **"copia simple"** realizando las siguientes justificaciones para exentar pago **"Persona con bajos ingresos."** (sic), circunstancias que no permite a esta Entidad exceptuar al solicitante del pago de derechos al no aportar elementos que sustente su dicho, por lo que, considerando que el monto permite y facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información, para proporcionarle lo solicitado deberá realizar previamente el pago correspondiente por los derechos respecto de los costos de reproducción y envío que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Robustece lo anterior por analogía, en cuanto a la negativa de entrega gratuita de las copias simples, el **Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRD 1588/21³, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual sostiene que, **la expedición de copia simples y certificadas de documentos**, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación, en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental, asimismo los montos de los ingresos por concepto de derechos por parte de las autoridades deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece expresamente el pago por cuando la modalidad de entrega sea en copias simples o certificadas, **incluso se condiciona la entrega a dicho pago**.

Además, es importante señalar que el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos prevé que la excepción de pago de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre y cuando no derive de información relacionada con la substanciación de un juicio de amparo, ni de una petición de un particular, lo cual se puede entender como el ejercicio del derecho de acceso a la información y de petición, previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese entendido, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia simple o certificada, no transgrede la esfera de derechos de los solicitantes, pues, por un

³ Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2021/&a=RRD%201588.pdf>





lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y el numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar o revocar la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias simples de la información solicitada en el número de folio **330009922000362**, ya que resulta necesario para dar la debida atención (...)" (sic)

10

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VPA/146/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por conducto de la Titular de la Dirección de Administración de Personal, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples, de la información pedida en el folio **330009922000362**, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con lo artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo, en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, Unidad Administrativa, adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**:

CT/CONDUSEF/1º/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 17, 43, 44, fracción IX, 133 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, fracción I, 64, 65, fracción IX, 136, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y numeral Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la exención de pago por concepto de reproducción en copias simples de la información solicitada en el folio 330009922000362, presentada por la Vicepresidencia de Planeación y Administración de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número VPA/146/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Por otra parte, dando continuidad a la sesión, la Secretaría Técnica dio lectura al **CUARTO ASUNTO** a revisar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC's) correspondientes al cuarto trimestre de 2022, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, presentados por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

11

Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, como persona facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de Información Pública, Acceso a Datos Personales, Recursos de Revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de la **Unidad de Transparencia**, con fundamento en los artículos 45, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en uso de la voz presentó ante el Comité de Transparencia la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el cuarto trimestre de 2022, contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la misma sea enviada al referido Instituto Nacional y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, señaló que la información que se presenta en el Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales es la generada por esta Comisión Nacional durante el cuarto trimestre de 2022, misma que fue recabada conforme a lo dispuesto en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Tercero de los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales, por consiguiente, solicitó al Comité de Transparencia aprobar dicha información en los formatos antes descritos, a fin de que la Comisión Nacional cumpla en tiempo y forma con lo requerido por el referido Instituto.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la información recabada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolviendo por unanimidad de votos **APROBAR** la información requisitada en los formatos referidos para que sea enviada al citado Instituto en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, en atención a lo requerido por la **Unidad de Transparencia**:





CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/05/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracciones VII y VIII, 43 y 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11, fracciones VII y VIII, 64 y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales, **APRUEBA** la información recabada por la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el cuarto trimestre de 2022. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido y dicho Organismo Garante cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado al Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados.

12

En otro orden, la Secretaría Técnica dio lectura al **QUINTO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de la información respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre de 2022, presentado por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Bajo ese entendido, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, como persona facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de Información Pública, Acceso a Datos Personales, Recursos de Revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de la **Unidad de Transparencia**, con fundamento en los artículos 45, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en uso de la voz presentó ante el Comité de Transparencia en estricto cumplimiento a la obligación señalada en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del segundo semestre de 2022, señalando que durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022 no hubo expedientes clasificados como reservados, no obstante, continua vigente la reserva de la información de la Carpeta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, de la Junta de Gobierno, clasificación aprobada el 6 de octubre de 2020, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, a efecto de mantener actualizado el citado índice, solicitó al Comité de Transparencia aprobar la información correspondiente al segundo semestre de 2022, a fin de que la Comisión Nacional cumpla en tiempo y forma con lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se publique en el portal electrónico oficial de la CONDUSEF, en el apartado de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en formato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resolviendo por unanimidad de votos **APROBAR** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre de 2022, mismo que abarca el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de que se mantenga actualizado y se remita en tiempo y forma al INAI, así como se publique en los portales electrónicos que corresponda.





Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Unidad de Transparencia**, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/1º/SESIÓNEXTRAORDINARIA/06/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **APRUEBA** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del segundo semestre de 2022, del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido, así como se publique el mismo en el portal electrónico oficial de la CONDUSEF, en el apartado de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 12 de enero de 2023.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia
de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar,
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CONDUSEF.

Dr. René Humberto Márquez Arcila
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Ing. Nancy Candela Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

